

	RESOLUCION DTC N° 0808 18 JUN 2019 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor EVER FLORES SOTO, identificado con la cédula No. 17.635.725, y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015	

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18--610-CVR-063-16, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0074398 de fecha 24 de septiembre de 2015, se pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso preventivo de UNO PUNTO CINCO METROS CÚBICOS (1.5 m³) de la especie Couma Macrocarpa (Perillo), en buen estado, representada en DOCE (12) bloques, la cual era movilizaba por el señor EVER FLORES SOTO; aduciendo como causal del decomiso "exceder el volumen amparado por el salvoconducto único No. 1156142, correspondientes a la especie forestal couma macrocarpa (perillo)".

Que allegada el acta mencionada, este Despacho ordena al contratista JUAN CAMILO JIMENEZ LUNA, realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de Decomiso Preventivo sin

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Julian Eduardo Benavides Rodriguez	Abogado Contratista Oficina Juridica DTC	
Revisó:	Julian Eduardo Benavides Rodriguez	Abogado Contratista Oficina Juridica DTC	

Página 1 de 9

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

42

	RESOLUCION DTC N° 0000 18 JUN 2019 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor EVER FLORES SOTO, identificado con la cédula No. 17.635.725, y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

número consecutivo de fecha 24 de septiembre de 2015, donde consta el decomiso de 1.5 m³ de la especie Perillo (Couma Macrocarpa), en buen estado, representada en DOCE (12) bloques de madera.

Que posteriormente, se elabora Acta de Avalúo sin número consecutivo de fecha 24 de septiembre de 2015, realizada por el contratista JUAN CAMILO JIMENEZ LUNA, donde consta que la especie decomisada corresponde a: UNO PUNTO CINCO METROS CÚBICOS (1.5 m³) de la especie Perillo (Couma Macrocarpa), en buen estado, representada en DOCE (12) bloques de madera. Según acta de avalúo de la misma fecha, tiene un valor comercial de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$416.625) M/CTE.

Que se allega igualmente el Concepto técnico No. 1017 del 23 de diciembre de 2015, por parte del contratista JUAN CAMILO JIMENEZ LUNA, donde informa que el producto forestal decomisado queda almacenado en la bodega de CORPOAMAZONIA ubicada en Florencia.

Que CORPOAMAZONIA avoca conocimiento de la investigación administrativa, radicada bajo el número PS-06-18-610-CVR-063-16 y mediante Auto de Apertura DTC N° 063 – 2016, *"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, se formulan cargos contra un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"*.

Que se notificó por aviso al investigado el señor EVER FLORES SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.635.725, del Auto de Apertura DTC N° 063 – 2016, quedando notificado el día 05 de septiembre de 2018.

II. DESCARGOS

Que mediante Auto de Trámite N° 242 del 29 de octubre de 2018, se cierra la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente, y se designa al contratista LUISA FERNANDA MILLAN, para que emita el informe técnico de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3. del Decreto 1076 de 2015, donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Julian Eduardo Benavides Rodriguez	Abogado Contratista Oficina Juridica DTC	
Revisó:	Julian Eduardo Benavides Rodriguez	Abogado Contratista Oficina Juridica DTC	

Página 2 de 9

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 CAQUETA: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCION DTC N° 3808 18 JUN 2019 <i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor EVER FLORES SOTO, identificado con la cédula No. 17.635.725, y se dictan otras disposiciones”</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044	

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales:

1. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0074398 de fecha 24 de septiembre de 2015, suscrita por la Policía Nacional de San José del Fragua- Caquetá.
2. Acta de Decomiso Preventivo de fecha 24 de septiembre 2015, suscrita por el contratista JUAN CAMILO JIMENEZ LUNA, donde consta el decomiso preventivo de UNO PUNTO CINCO METROS CUBICOS (1.5M3) de la especie Perillo(couma macrocarpa), en buen estado, y se informa que el producto forestal decomisado queda almacenado en la bodega dispuesta por CORPOAMAZONIA, ubicada en el Municipio de Florencia (Caquetá).
3. Acta de Avalúo de fecha 24 de septiembre de 2015, realizada por la contratista JUAN CAMILO JIMENEZ LUNA, donde consta que la especie decomisada corresponde a UNO PUNTO CINCO METROS CUBICOS (1.5m³) de la especie Perillo (Couma Macrocarpa):. avaluadas en la suma de CUATROCIENTOS DIESECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$416.625) M/CTE.
4. Concepto Técnico No. 1017 de fecha 23 de diciembre de 2015, emitido por el contratista JUAN CAMILO JIMENEZ LUNA.
5. Concepto técnico de calificación de sanción No. 0667 del 15 de noviembre de 2018, elaborado por el contratista JUAN CAMILO JIMENEZ LUNA, mediante el cual se rinde tasación de sanción.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: *“El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Julian Eduardo Benavides Rodriguez	Abogado Contratista Oficina Juridica DTC	
Revisó:	Julian Eduardo Benavides Rodriguez	Abogado Contratista Oficina Juridica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 0808 18 JUN 2019 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor EVER FLORES SOTO, identificado con la cédula No. 17.635.725, y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> Código: F-CVR-044	

preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como pasó a describir:

El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 223°.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224°.- *Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su compendio articulado establece el régimen de aprovechamiento forestal, determinando:

Artículo 2.2.1.1.13.1. establece *"Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*,

Artículo 2.2.1.1.13.2. Estipula "Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró.	Julian Eduardo Benavides Rodriguez	Abogado Contratista Oficina Jurídica DTC	
Revisó	Julian Eduardo Benavides Rodriguez	Abogado Contratista Oficina Jurídica DTC	

45

	RESOLUCION DTC N° 3808 10 JUN 2019 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor EVER FLORES SOTO, identificado con la cédula No. 17.635.725, y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

- e) Origen y destino final de los productos;
 - f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
 - g) Clase de aprovechamiento;
 - h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
 - i) Medio de transporte e identificación del mismo;
 - j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.
- Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 2.2.1.1.13.4.- *Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. (Negrilla y subraya fuera del texto)*

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

Artículo 2.2.1.1.13.5. Del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".

Artículo 2.2.1.13.6. Del decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

Artículo 2.2.1.1.13.7. Del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

V. RAZONES DE LA DECISIÓN

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Julian Eduardo Benavides Rodriguez	Abogado Contratista Oficina Juridica DTC	
Revisó	Julian Eduardo Benavides Rodriguez	Abogado Contratista Oficina Juridica DTC	

46

	RESOLUCION DTC N° 0808 18 JUN 2019 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor EVER FLORES SOTO, identificado con la cédula No. 17.635.725, y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso de los implicados.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del señor EVER FLOREZ SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.635.725 (calidad de propietario de los especímenes forestales), es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental de acuerdo a las siguientes razones de hecho y de derecho:

Que los especímenes forestales se transportaban sin salvoconducto para la movilización de los productos forestales, infringiendo la normatividad ambiental, antes expuesta.

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del *sub lite*, se encuentra suficientemente probado que efectivamente el investigado movilizó un producto forestal sin el correspondiente salvoconducto, sumado a que no se aportó dentro del plenario prueba alguna que demostrara la compra de la madera a un titular beneficiario de una autorización de aprovechamiento forestal, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales sobre el régimen de aprovechamiento forestal dentro del territorio colombiano.

Que ahora bien, el presunto infractor no desvirtuó la presunción de culpa y dolo dentro del proceso administrativo ambiental sub iudice, teniendo la obligación de hacerlo de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 1° y parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, los cuales en resumen consagran la presunción de culpa y dolo del infractor dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental, y la obligación de desvirtuar dicha presunción utilizando todos los medios probatorio legales para el ejercicio de su defensa y derecho de contradicción.

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibidem.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Julian Eduardo Benavides Rodriguez	Abogado Contratista Oficina Jurídica DTC	
Revisó	Julian Eduardo Benavides Rodriguez	Abogado Contratista Oficina Jurídica DTC	

47

	RESOLUCION DTC N° 000018 JUN 2019 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor EVER FLORES SOTO, identificado con la cédula No. 17.635.725, y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, el profesional LUISA FERNANDA MILLAN, emite informe técnico de fecha 15 de noviembre de 2018, conceptuando:

(...)

CONCEPTÚA:

PRIMERO: Efectuar un decomiso definitivo de UNO PUNTO CINCO METROS CÚBICOS (1.5 m³) de la especie Perillo (*Couma Macrocarpa*) al señor EVER FLOREZ SOTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.635.725, por movilización ilegal de productos forestales sin el debido permiso o autorización, incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de mayo del año 2015.

SEGUNDO: Una vez revisada la base de ADRES, el señor EVER FLOREZ SOTO identificado con cédula de ciudadanía 17.635.725 expedida en Florencia – Caquetá, pertenece al régimen contributivo pero se encuentra retirado lo que indica que el señor Flores no posee los recursos suficientes para imponerle una sanción económica por parte de la CORPORACION por movilización ilegal de productos forestales maderables sin el debido permiso o autorización.

TERCERO: La afectación ambiental por movilización ilegal de productos forestales causan un impacto LEVE para el medio ambiente, se recomienda a la oficina jurídica, imponer como medida la amonestación escrita fundamentado en el artículo 37 de la ley 1333 de 2009, el cual corresponde al llamado de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3 de esta ley.

CUARTO: Comunicar el presente informe técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

(...)

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Julian Eduardo Benavides Rodriguez	Abogado Contratista Oficina Juridica DTC	
Revisó	Julian Eduardo Benavides Rodriguez	Abogado Contratista Oficina Juridica DTC	

Página 7 de 9

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
 www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

49.

	RESOLUCION DTC N° 0808 : 18 JUN 2019 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor EVER FLORES SOTO, identificado con la cédula No. 17.635.725, y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente proveído al sujeto procesal, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Julian Eduardo Benavides Rodriguez	Abogado Contratista Oficina Juridica DTC	
Revisó:	Julian Eduardo Benavides Rodriguez	Abogado Contratista Oficina Juridica DTC	